GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 12 DE JULIO DE 1947 | NUMERO 10.344

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resoluciones Nos. 97, 98 y 99 de 9 de Junio de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registros de marcas de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Decreto Nº 12 de [illegible] de Marzo de 1947, por el cual se reforma un Artículo.

Provincias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, junio 9 de 1947.

Vistos:

El señor Emilio Benjamín Espino Díaz, panameño, mayor, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 19-889, y con residencia en Las Tablas, solicita que se le adjudique, a título de compra, el globo de terreno denominado "Lajas", ubicado en el distrito ya nombrado, de una extensión superficiaria de quince hectáreas con cuatrocientos treinta metros cuadrados (15 hts. 0430 m2), a cuya solicitud recayó la resolución Nº 12, de 18 de marzo del corriente año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, en que procede a hacer la adjudicación solicitada, enviándola luego a esta Superioridad para su estudio.

El terreno en mención se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y quebrada "Lajas"; Sur, predios de Pablo Jiménez y Julián Vergara; Este, predio de Jeremías González, Pablo Saez y Esteban Barrios; y Oeste, quebrada "Lajas".

Del examen de estas diligencias se desprende, que el adjudicatario al presentar su solicitud, acompañó las pruebas del caso, con que comprueba el derecho que le asiste. Se ve, pues, que de acuerdo con las declaraciones de los testigos presentados, y que aparecen agregados a los autos, consta que el terreno de que se hace referencia se halla dentro de los baldíos nacionales; que el postulante se encuentra actualmente en posesión del mismo; y que además está cultivado en su totalidad de pasto artificial.

Los colindantes de este terreno afirman por su parte, que con la adjudicación de que se trata, no les afecta sus intereses.

El peticionario, ha comprobado debidamente, según liquidaciones presentadas, que ha pagado al Fisco, el valor del terreno que se le adjudica; y así también con la presentación del Certificado de Paz y Salvo, expedido por el Recaudador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, comprueba haber satisfecho el impuesto de Renta Agraria hasta el presente año.

De lo anterior se desprende, que la resolución dictada por el inferior, y venida en consulta, se ajusta al querer de la Ley, y a la vez se observa que su procedimiento es correcto.

Esta resolución se funda en lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 29 de 1925 y 1º de la ley 52 de 1938.

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la resolución de que se hace referencia, y autorizar la extensión del título de propiedad, en compra, del terreno descrito, a nombre del adjudicatario que se menciona, con las condiciones y reservas especificadas en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, junio 9 de 1947.

Vistos:

Para su estudio remitió a este Despacho el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, la resolución número 35, de 26 de abril último, recaída a la solicitud formulada por Leopoldo Flores, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, con solicitud de cédula, en su nombre y en representación de sus menores hijos Vicente, Rosa, Eudocia, Silvia y Saturnina Flores; a Antonio Flores, panameño, mayor, casado, jefe de familia, con cédula Nº 26-405; y a Mariano Díaz, panameño, mayor, casado, jefe de familia, cedulado con el Nº 20-31, domiciliados en Puerto Limón, jurisdicción del distrito de Parita, y agricultores todos, para que se le adjudique a título gratuito el globo de terreno denominado "El Macano", situado en el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés ex, Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2456-B.—Apartado Postal Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 14

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

distrito ya mencionado, de una extensión superficiaria de cuarenta y cinco hectáreas con ocho mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados (45 hts. 8583 m2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Solano; Sur, terreno de Próspero Rodríguez; Este, camino de los Grullos y quebrada Maquenosa; y Oeste, camino de los Bajos y terreno de Manuel Solano.

A solicitud de los interesados, la distribución de este terreno se hizo en proindiviso, y en la proporción que se expresa a continuación:

Para Leopoldo Flores, jefe de familia	10 Hts.	
Para Antonio Flores, jefe de familia	5 "	
Para Mariano Díaz, jefe de familia	5 "	8583 M2.
Para Vicente, Rosa, Eudocia, Silvia y Saturnina Flores, a 5 hts. c/u	25 "	
Total	45 "	8583 M2

Según consta en el expediente respectivo, las pruebas aportadas a los autos indican que los peticionarios en este caso son agricultores pobres; que no son dueños de tierras por ningún título y que con la adjudicación de este terreno no se afectan derechos de tercero, en vista de lo cual son acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal.

Por lo tanto, con las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de ley, y como hasta el momento de dictar esta resolución no ha mediado oposición alguna a la presente adjudicación,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito, del globo de terreno descrito a nombre de los adjudicatarios que se mencionan, con las condiciones y reservas consignadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA F.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Elva C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, junio 9 de 1947.

Vistos:

Para su consulta, ha enviado a este despacho el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, en su calidad de Administrador de Tierras y Bosques, junto con el respectivo expediente, la resolución Nº 9, de 7 de abril de este año, mediante la cual le extiende título de propiedad por compra, a Nicolasa Quijada, panameña, mayor, soltera, de oficios domésticos, con constancia de cédula, y con residencia en Penonomé, un globo de terreno denominado "San José", de una capacidad superficiaria de cuarenta y una hectárea con nueve mil ochocientos metros cuadrados (41 hts. 9800 m2), situado en jurisdicción del Distrito de Penonomé.

El globo de terreno que se menciona se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Rómulo Díaz, Antonio Coronado y Manuel Mora; Sur, predio de Gorgonio René; Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, predio de propiedad de Antonio Coronado y Gorgonio René.

Con las declaraciones de los testigos Luis Lombardo A., y Telmo Suárez, conocedores que son del terreno que se adjudica, comprueba la postulante que dicho terreno está comprendido dentro de los baldíos nacionales y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

En las diligencias levantadas por el inferior consta además haber pagado la peticionaria el valor total del terreno, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1º de la ley 52 de 1938, o sea a dos balboas (B/. 2.00) por hectárea o fracción. Consta también en las mismas, que se encuentra a paz y salvo con el Fisco, en cuanto al impuesto Agrario, con la presentación del Certificado respectivo extendido por el Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, distinguido con el Nº 20009, de 2 de agosto de 1946.

Por lo demás, la actuación levantada se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 29 de 1925, que regula la materia.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito, y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del globo de terreno que se menciona, a nombre de Nicolasa Quijada de generales de edad, con la advertencia de que debe dar cumplimiento a las condiciones y reservas estipuladas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA F.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Elva C. de Alvarado,
Secretaria.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2742

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2742.—Panamá, 19 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Rex Research Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras "Fly-Tox" unidas por un guión y dentro de un rombo, cuyo registro se hizo en esta República el 23 de Febrero de 1927 bajo el número 1618, y renovada por Resolución Nº 5104 de 15 de Abril de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 23 de Febrero de 1947, a favor de la sociedad anónima Rex Research Corporation, domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 23 de Febrero de 1927 bajo el número 1618, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2743

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2743.—Panamá, 19 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Milk Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Favorita", cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Diciembre de 1926, bajo el número 1582, y renovada por Resolución Nº 5182 de Junio de 9 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 9 de Diciembre de 1946, a favor de la sociedad anónima General Milk Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Diciembre de 1926, bajo el número 1582, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2744

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2744.—Panamá, 19 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Milk Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Gloria", cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Diciembre de 1926 bajo el número 1583, y renovada por Resolución Nº 5183 de 9 de Junio de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 9 de Diciembre de 1946 a favor de la sociedad anónima General Milk Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Diciembre de 1926, bajo el número 1583, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2710

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2710.—Panamá, abril 8 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Aktiebolaget Optimus, organizada según las leyes de Suecia, domiciliada en Upplands Wasby, Suecia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos y utensilios para calentar, cocinar, alumbrar, enfriar, secar y ventilar, especialmente aparatos de kerosine y de gas para cocinar, calentar y alumbrar, estufas de kerosine, estufas de alcohol y estufas de gasolina, lámparas de ignición para máquinas de combustión interna, lámparas de soldar, taladros de soldar, así como partes y accesorios de dichos artículos; instalaciones para gas, agua y vapor; agentes endurecedores y soldadores, metales en bruto y parcialmente elaborados, especialmente en forma de lingotes, barras, alambres, láminas, planchas o tubos; herramientas de filo, cerraduras, especialmente candados y candados para bicicletas; fundidos para maquinaria, máquinas, incluyendo máquinas eléctricas, vehículos terrestres y aéreos y partes de los mismos y accesorios para los mismos, embarcaciones y partes de las mismas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Optimus", en cualquier tamaño, color o forma; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Aktiebolaget Optimus, domiciliada en Upplands Wasby, Suecia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1757.

CERTIFICADO NUMERO 1757
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de abril de 1947. Caduca: 8 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2710, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Aktiebolaget Optimus, domiciliada en Upplands Wasby, Suecia, para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos y utensilios para calentar, cocinar, alumbrar, enfriar, secar y ventilar, especialmente aparatos de kerosine y de gas para cocinar, calentar y alumbrar, estufas de kerosine, estufas de alcohol y estufas de gasolina, lámparas de ignición para máquinas de combustión interna, lámparas de soldar, taladros de soldar, así como partes y accesorios de dichos artículos; instalaciones para gas, agua y vapor; agentes endurecedores y soldadores, metales en bruto y parcialmente elaborados, especialmente en forma de lingotes, barras, alambres, láminas, planchas o tubos; herramientas de filo, cerraduras, especialmente candados y candados para bicicletas; fundidos para maquinaria, máquinas, incluyendo máquinas eléctricas; vehículos terrestres y aéreos partes de los mismos y accesorios para los mismos, embarcaciones y partes de las mismas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de octubre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10154 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de noviembre de 1946.

Panamá, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Optimus", en cualquier tamaño, color o forma.

Comisión de Hacienda Provincial

REFORMASE ARTICULO

DECRETO NUMERO 12
(de ... de Marzo de 1947)

Por el cual se reforma el Artículo 3º de la Ordenanza Número 27 de 31 de Mayo de 1942, modificado por la Ordenanza Número 55 de 21 de Diciembre del mismo año.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

DECRETA

ARTICULO 1º—A partir del día 1º de Abril de 1947 el Artículo 3º de la Ordenanza Número 27 de 31 de Mayo de 1942, modificado por la Ordenanza Número 55 del mismo año, quedará así:

PROPAGANDA

Artículo 3º—La propaganda comercial y la que se ha-

ga por avisos, carteles, invitaciones, volantes, etc., estará sujeta a la siguiente tarifa:

1.—Los Rótulos Comerciales, por año o fracción de año, pagarán así:

a) Los colocados en la línea de construcción la suma de B/.5.00;

b) Los colocados fuera de la línea de construcción la suma de B/.15.00.

Los Rótulos a que se refiere el ordinal b) no podrán salirse de la línea de construcción más de dos metros y requerirán para su colocación permiso de la Junta de Ornato. El plazo que se concede para los cambios a que haya lugar será de tres meses a partir de la vigencia del presente Decreto.

Los Rótulos fuera de la línea de construcción no serán permitidos en la Avenida Central, a excepción de los luminosos.

2.—Los tableros de propiedad particular destinados a la propaganda comercial, provisionales o permanentes, pagarán por mes o fracción de mes B/.0.25 por metro o fracción de metro cuadrado.

No es permitido usar tableros portátiles, con excepción de los de espectáculos públicos dentro del área ocupada por el respectivo espectáculo.

PARAGRAFO.—Para la colocación de la propaganda a que se refiere este ordinal se requiere el cumplimiento previo de las disposiciones relacionadas con ornato, tránsito y línea de construcción.

Los actuales anuncios que violen este parágrafo deberán removerse en un plazo que no exceda de un mes a partir de la vigencia de este Decreto.

3.—La propaganda comercial en la parte exterior de los vehículos pagará B/. 2.00 por mes o fracción de mes cada una.

Este gravamen será cubierto por los dueños de los vehículos. La propaganda relacionada con el negocio o industria propietaria del vehículo no pagará impuesto.

4.—La exhibición de fotografías, pinturas, o cualquier otra clase de propaganda en la parte exterior de los edificios, pagará por metro cuadrado o fracción de metro por mes o fracción de mes B/. 1.00.

5.—Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncios o avisos colocados en los establecimientos comerciales o industriales, que no se refieran al objeto u objetos que sean motivo de la respectiva empresa, por término que no exceda de tres días, por cada una B/.0.50

Los comerciantes no podrán exhibir en su establecimiento anuncio o avisos de índole distinta a su negocio o industria a menos que en los mismos aparezca el sello de la Oficina Recaudadora respectiva en que se demuestre el pago del impuesto a que haya lugar.

6.—Las pantallas o telones para exhibición al aire libre, por mes o fracción de mes, pagarán B/. 5.00 cada una.

7.—La propaganda comercial pintada en las fachadas de los edificios o fijada, por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción de mes, de la manera siguiente:

a) B/.0.25 mensuales, por metro o fracción de metro cuadrado, cuando dichos avisos se refieran a artículos o negocios del ocupante del edificio, y

b) B/.0.50 mensuales, por metro o fracción de metro cuadrado cuando tales anuncios se refieran a objetos distintos de los que constituyan la industria, comercio o profesión del o los ocupantes del edificio o sección del edificio en que aparezcan.

8.—La propaganda comercial proyectada en telones o pantallas al aire libre, por mes o fracción de mes en cada caso B/. 5.00.

9.—La propaganda comercial por medio de hojas volantes por cada mil (1.000) hojas o menos B/. 1.00.

Los dueños de imprentas estarán obligados a informar mensualmente a la Tesorería Provincial el total de hojas volantes de propaganda comercial impresas en el establecimiento con indicación de quien ordenó la impresión.

La falta de cumplimiento de esta disposición o las informaciones falsas hará acreedores a los responsables a una pena de B/. 25.00 de multa.

10.—Los avisos, carteles, invitaciones y otras hojas que se fijen en tabillas de propiedad de los municipios, cuando no permanezcan por un término menor de setenta y dos (72) horas, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

a) Los que ocupen hasta 1/4 de tabilla, pagarán B/.1.00

b) Los que ocupen hasta 1/2 de tabilla pagarán B/.1.50

c) Los que ocupen hasta 3/4 de tabilla, pagarán B/.2.00

No podrá ocuparse más de las tres cuartas partes de la tabilla con propaganda de una misma empresa.

Queda terminantemente prohibida la fijación de letreros, avisos, invitaciones, carteles o inscripciones fuera de las tabillas municipales y en los lugares no especificados en el presente artículo.

PARAGRAFO 1.—Estarán exentos de los impuestos a que se refiere el presente artículo, los letreros luminosos, eléctricos o de gas, cuando funcionen hasta las doce de la noche por lo menos.

PARAGRAFO 2.—El Tesorero Provincial queda facultado para convenir en el pago de una suma fija mensual cuando la propaganda comercial de una misma empresa exceda de 5000 metros cuadrados.

PARAGRAFO 3º—La tarifa que antecede es aplicable en el Distrito de Panamá. En el resto de la Provincia será reducida a la mitad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ..... días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

Francisco A. Filós.

Gilberto Sucre C.

Pablo Velásquez

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la sanción del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

Flavio Velásquez Jr.

El Secretario,

Ismael Antolínez Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeciones ahora que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Francisco A. Filós.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

RESUELTO ... interpuesto por el señor Tobías Pilsel, contra que se confirma la Resolución Nº 102-R, de 2 de abril de 1947, dictada por la Junta de Inspectores del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

«Magistrado Ponente: Juan E. ...

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, ... diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En demanda que ha presentado al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el señor Tobías Pilsel, se solicita la suspensión provisional de la Resolución Nº 102-R de 2 de abril de 1947, dictada por la Junta de Inspectores del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa faculta al Tribunal para suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos que se impugnen ante el mismo.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ... en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución Nº 102-R, de 2 de abril de 1947, dictada por la Junta de Inspectores del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Se hace al Excmo. ... de ... para ... aprobación del acto.

Notifíquese.

«Fdo.: M. ... Juan E. ... — ... Ministro, ... J. J. Quiroz y Q. — Fdo.: M. ... Secretario.»

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. *En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo.* **Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.**

Los interesados podrán obtener en la **Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B. 1.00).**

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá Abril de 1947.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiarán, durante el mes de Julio del presente año, los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1945 y 1946 —que dejan de tener vigor legal el día 30 del mes de Junio en curso— por timbres de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 21 de Julio de 1947, para llevar a cabo el remate público de un lote de piezas para carretillas de bahía, donde están y como están, que comprende lo siguiente:

111 bahías de hierro
116 ruedas de hierro
182 brazos de madera
669 pernos de hierro
53 patas
70 pares de cunas de madera
49 tacos de madera
1 caja con 32 brazos de hierro
2 paquetes de arandelas de hierro (washers)

MISCELANEA

2 cajas con soportes de hierro
1 caja con ganchos de hierro
2 ruedas de hierro
1 pata de hierro
1 caja con platinas
1 carretilla plana sin rueda.

El remate se llevará a cabo en el Despacho del suscrito Gerente del Banco Nacional, y se fija en B/. 4.000.00 la base del remate. Hasta las 12 del día del remate se aceptarán por pliegos sellados, acompañados del 10% del valor de la base.

Desde la una de la tarde, hasta cuando el reloj del Ministerio de Hacienda y Tesoro marque las dos se oirán pujas y repujas. La subasta puede verse en el Almacén General de Aduana, situado en la Avenida Norte, frente al Garage de los Tranvías.

Eudiano Fabrega,
Administrador General de Aduanas.

Panamá, 1º de Julio de 1947.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 25 toneladas de avena para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Julio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 19 de Junio de 1947.
Julio 18.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de Sellos de Correos en conmemoración del Cincuentenario de la Fundación del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, 2 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de especies fiscales 4 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de Sellos de Correos en conmemoración del Cuarto Centenario del natalicio de Don Miguel de Cervantes Saavedra 6 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 5 lavaperros para ferrocarril

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día nueve (9) de Agosto de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 8 de Julio de 1947.
Agosto 9.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional 15 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de sacos contra el "Gusano Peruino", 16 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio 9 de 1947.
Agosto 12

AVISO MORENO

Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, con oficina de Secretaría número Nº 47-Pag.

CERTIFICA:

Que por ante mí, Juan Bautista Sevillano de Blanco y Teofilo Salvado Pardo, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio constituida por el pacto Escritura Pública Nº 3000, de 2 de Diciembre de 1946, otorgada en la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, inscrita en Tomo 1[illegible] de Personas Mercantil, [illegible] Asiento [illegible] de Panamá.

Que con motivo de esta disolución y liquidación las partes [illegible] y [illegible] un derecho a reclamar [illegible].

Así consta en Escritura Pública Nº 1360, de 1º Julio de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero (1º) de Julio de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 10.650
(Segunda publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula Nº 47-2222

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos sesenta y ocho de esta misma fecha, los señores Cristobal Sousa Jiménez, Onofre Augusto Sousa y Dora María Arjona de Díaz, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Sousa y Díaz, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad, es dedicarse a la compra y venta de toda clase de mercaderías, para arreglo y reparación de carros.

Que el capital es de diez mil balboas, aportado así: Cristóbal Sousa Jiménez, nueve mil novecientos noventa balboas; Onofre Augusto Sousa cinco balboas y Dora María Arjona de Díaz, cinco balboas.

Que la duración será de tres años, contados desde esta misma fecha.

Que la administración, dirección de los negocios y el uso de la firma social, la tendrá el socio Cristobal Sousa Jiménez, en su calidad de Gerente de la sociedad.

Dado en Panamá, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 10.612
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Armenia Salas de Escobar para que se le de autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos Hugo Daniel, Sandra Ethel y Luis Carlos de Castro Salas, se ha señalado el día cuatro de agosto próximo, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta de las tres cuartas partes (3/4) de la finca detallada, así:

"Finca número (2222), folio mil cuatrocientos setenta y tres, inscrita al Folio 6000 trescientos veinte del tomo (129) ciento cuarenta y nueve, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, de propiedad de los menores Hugo Daniel, Sandra Ethel y Luis Carlos de Castro Salas, "que consiste en terreno y casa de habitación, cimientos y techo de tejas, de dos pisos en el construido, situados en la carretera de Veraguas, hoy calle 14 Oeste, en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, casa de F. Arangoni; Sur, casa de la señora B. de Ruiz; Este, la calle 14 Oeste; y Oeste, casa de la familia Cano. La casa mide de frente 7 metros con 30 centímetros y de fondo 11 metros con 80 centímetros en la parte labrada; el patio mide 7 metros 30 centímetros de frente con 4 metros 4 centímetros de fondo, hacen de una superficie de 115 metros cuadrados con 67 decímetros cuadrados. Las medidas laterales del terreno son: 7 metros con 30 centímetros de frente por 15 metros con 84 centímetros de fondo.—Gravámenes.—Sobre esta finca solamente pesa una servidumbre de medianería".

Como base del remate se tomará la suma de tres mil setecientos cincuenta balboas (B/.3,750.00) en que se ha avaluado las partes de la finca en venta, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos dicha suma.

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Tesoro el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Raúl Gómez López G.

L. 10.623
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente Adhon., al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Velarde, natural y vecino del Distrito de Montijo, soltero, panameño, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 32-[illegible], ha solicitado a este Tribunal, por medio de apoderado especial, se le conceda título constitutivo de dominio de una casa de su propiedad situada en la población de Montijo, con su respectivo excusado de pozo de vertimiento, la casa es de paredes de madera, techo de zinc y piso de madera y cemento, tiene dos apartamentos para habitaciones, otro para comedor, cocina y un depósito, una grande sala con mostradores y anaqueles para venta, sobre el de una superficie de cuatro (4) metros con ochenta y dos centímetros cuadrados, en esta forma: Norte, mide dos metros con ochenta (2.80) centímetros lineales, colindando con patio de dicha casa; Sur, mide nueve (9.00) metros y ochenta (80) centímetros, colindando con la calle 8ª del Este, diez (10) metros con cuarenta (40) centímetros, colindando con el mismo patio, y Oeste, diez (10) metros con cuarenta (40) centímetros, también colindando con el patio de la casa. El excusado tiene una medida de dos (2) metros con veinticinco (25) centímetros cuadrados, lo que unido a la casa, da un total de ciento diez (110) metros con siete (7) centímetros cuadrados el área edificada. Está situada dentro de un solar del área de esa población de Montijo, que limita y tiene estas dimensiones: Norte, veinticuatro (24) metros con ochenta y cinco (85) centímetros lineales, colindando con solares con de José Quinzada; Sur, Calle Real con veintiún (21) metros y ochenta y cinco (85) centímetros; Este, Eugenia Alvarado con treinta y un (31) metros con ochenta (80) centímetros, y Oeste, Sebastián Salas, con treinta y tres (33) metros con cincuenta (50) centímetros, o sea que el solar no edificado mide novecientos treinta (930) y seis metros con cincuenta y cuatro (56) centímetros cuadrados.

Para que todo el que se crea interesado concurra a hacer valer sus derechos, expido el presente Edicto, que fijo en este lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entregará al solicitante para que la haga publicar en forma legal.

Santiago, 16 de Junio de 1947.

El Juez,

EDUARDO VELA.

El Secretario Adhonorem,

L. [illegible] Reyes.

L. 10.603
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en [illegible] Sánchez Borrero, residente en esta población, se ha dirigido por su [illegible] a esta Alcaldía [illegible] de [illegible] ubicado en [illegible] y en la parte [illegible] y no posee títulos de propiedad.

El referido [illegible] ha presentado a este Despacho [illegible] en un terreno [illegible] de Panamá, [illegible] desde el año de Marzo [illegible] no se opone [illegible] algún [illegible] los ferretes que [illegible] son [illegible]

en este Distrito, no obstante haber efectuado toda clase de averiguaciones para que su legítimo dueño se acerque a reclamarlo.

Por tanto, se le considera como bien vacante y se procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo. En consecuencia, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de la Secretaría de este Despacho y en las partes más frecuentadas de esta población, por el término de treinta (30) días contados desde la fecha. Una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previa comprobación del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 25 de 1947.

El Alcalde,

DIONISIO AROSEMENA.

El Secretario,

J. Rodríguez A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que por medio de apoderado, se ha presentado a este Tribunal el doctor Rafael Estévez, varón, mayor de edad, casado, cirujano, en ejercicio, domiciliado y residente en el distrito de Aguadulce y portador de la cédula de identidad personal número 1-2018, solicitando la rectificación de la cabida de un predio de su propiedad, ubicado en el distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Juez del Circuito de Coclé.—Mi mandante el doctor Rafael Estévez adquirió en compra del señor Miguel Venecia Conto (q.e.p.d.) por medio de la escritura número veintidós (22) del veintinueve (29) de febrero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría de este Circuito, la cual aparece en su inscripción a nombre del vendedor con una capacidad de veintitres hectáreas con setecientos sesenta metros cuadrados 23 Has. 0760 m.c.s.

Pero es el caso que de una medición pericial hecha a la finca por su nuevo propietario el doctor Rafael Estévez sin variación alguna de sus linderos resulta la propiedad con una extensión total de treinta y siete hectáreas con ocho mil quinientos sesenta metros cuadrados 37 Has. 8560 m.c.s., lo cual significa que en la medida original del terreno se incurrió en un error que le resta a la superficie total de el cabaco hectáreas con siete mil setecientos cuarenta metros cuadrados 14 Has. 7640 m.c.s.

Con vista de esta circunstancia pido a Ud. que previo el trámite legal dicte Ud. un auto en el cual se fije definitivamente la superficie de la finca de que se trata en treinta y siete hectáreas con ocho mil quinientos sesenta metros cuadrados 37 Has. 8560 m.c.s.—Penonomé, Mayo 6 de 1947.—(fdo.) Aquilino Tejeira R."

Por tanto, para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos de la referida propiedad se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría de este Tribunal, de la ciudad de Natá y una copia del mismo se entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veinte y nueve días del mes de Junio de 1947.

El Juez del Circuito,

RAFL E. JAEN E.

El Secretario,

Aquilino Arcaucha R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Bienvenido Torres, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, negra, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1946 y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venereo", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 20 de Septiembre de 1946 y providencia de fecha 30 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se había vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y publíquese su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2015 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

Juan J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Evelina González Hooper, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Colón por el mes de agosto de 1946 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venereo" en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 22 de Abril de 1946 y providencia de fecha 30 de junio último en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se había vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y publíquese su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2015 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

Juan J. Jiménez.

(Segunda publicación)